

# Boletín Oficial



## de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
CAPITAL	FUERA
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea

**PAGO ADELANTADO.**

### ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 día de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código civil).

**SE SUSCRIBE**  
EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
Y EN LA IMPRENTA,  
CASA DE BENEFICENCIA.

### CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Hacienda.

#### PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á PLAZAS DE JEFES DE ADMINISTRACIÓN Y DE NEGOCIADO Y OFICIALES DE PRIMERA Y TERCERA CLASE DEL CUERPO PERICIAL DE CONTABILIDAD DEL ESTADO. (1)

(CONTINUACIÓN.)

#### Leccion 48.

Impuestos del 2 por 100 sobre las primas de seguros y las comisiones que perciban los agentes de las Compañías aseguradoras.—De las bases del impuesto.—Su administración.—Garantías exigibles á las Compañías y Sociedades nacionales ó extranjeras.—Investigación del impuesto.—Casos de defraudación.—Penalidad en que incurrir los defraudadores.

#### Leccion 49.

Impuesto sobre los vinos.—Gremio de los propietarios de viñas y de los productores de vino.—Juntas

(1) Véase el número 14.

directivas de las asociaciones locales y provinciales.—Formación de estadística de la producción vítica de las respectivas localidades.—Su rectificación.—Conciertos con la Hacienda.—Distribución y recaudación del impuesto.—Personas obligadas á satisfacerlo.—Concursos para el arriendo.—Inspección del impuesto.—Sanción penal y procedimiento para aplicarla.

#### Leccion 50.

Renta de Loterías.—Carácter de la Lotería Nacional como ingreso del Estado.—Formas en que se realizan los sorteos, la expendición de los billetes y el pago de los premios á los jugadores.—Autoridades y funcionarios que componen la Junta ante la cual se realizan los sorteos.—Administración central y provincial de la renta.—Cuentas que deben rendir los Administradores.—Forma en que perciben su comisión por la venta de billetes,

#### LEGISLACIÓN DE ADUANAS

Y PRÁCTICA DE RECONOCIMIENTO Y AFOROS.

#### Leccion 1.ª

Idea general de las Aduanas y depósitos de comercio.—Clasificación de las Aduanas y habilitación de cada una de ellas.—Aduanas principales en cada provincia.

#### Leccion 2.ª

Personal administrativo del impuesto de Aduanas.—Atribuciones del Ministerio, de la Dirección y de las Administraciones de Aduanas.—De las fianzas de los empleados de Aduanas.—Corrección y premios á los empleados de Aduanas.—Del servicio de vigilancia.

#### Leccion 3.ª

Formalidades con que se efectúa el comercio de importación por mar. Manifiestos.—Admisión de los buques á plática.—Fondeos.—Copias de manifiestos.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### Leccion 4.ª

Consignatarios.—Definición.—Renuncia de la consignación.—Responsabilidades de los consignatarios. Declaraciones y circunstancias que deben expresar.—Descargas ó alijos: documentos con que se efectúan en cada caso, conducción de los bullos y su recibo en los almacenes.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### Leccion 5.ª

Despacho de las mercancías en los almacenes y en los muelles.—Despachos especiales.—Importación por tierra, así por caminos ordinarios como por ferrocarriles.—Penalidades por faltas cometidas en este servicio.

#### Leccion 6.ª

Casos especiales de importación.—Exportación por mar y por tierra.—Penalidades por faltas cometidas en estos servicios.

#### Leccion 7.ª

Tránsito de mercancías por mar y por tierra.—Trasbordos.—Formalidades con que se efectúan ambas operaciones y penalidades por faltas cometidas en ellas.

#### Leccion 8.ª

Tránsito internacional por caminos de hierro y penalidades por infracciones de las formalidades establecidas para este servicio.

#### Leccion 9.ª

Depósitos: formalidades para la

entrada, estancia y salida de las mercancías de dichos establecimientos.—Penalidades por faltas.

#### Leccion 10.

Comercio de cabotaje: definición: buques que pueden hacer este comercio: formalidades con que se efectúa y penalidades en caso de infracción.—Circulación de mercancías: definición: formalidades y documentos establecidos para este comercio.—Penalidades á que puede dar lugar la infracción de las reglas establecidas para este comercio.

#### Leccion 11.

De las averías: del abandono: de las arribadas y de los naufragios.

#### Leccion 12.

Clasificación de los hechos penales y de los procedimientos en materia de Aduanas. Procedimientos administrativos para la imposición de las multas por faltas. Procedimientos administrativo-judiciales para la imposición de penas en caso de delito.

#### Leccion 13.

Distribución de multas y recargos impuestos gubernativamente, y de las multas y del producto de las mercancías abandonadas á consecuencia del procedimiento administrativo judicial.

#### Leccion 14.

De los impuestos de carga y descarga, embarque y desembarque de viajeros y sanidad. De la contabilidad y de la estadística de la renta de Aduanas. De la venta de géneros en las Aduanas.

#### Leccion 15.

Reglamento del Cuerpo de Aduanas hoy en vigor.

## Leccion 16.

Organización de los resguardos de mar y tierra. Instrucción de Caballeros del Reino y Veteranos.

## Leccion 17.

Despacho de material para ferrocarriles y otras empresas de obras públicas que gozan de franquicia.

## Leccion 18.

Documentos de despacho que deben presentarse en las Aduanas ó que éstas expidan. Documentos timbrados cuyo extravío puede dar lugar á responsabilidad especial.

## Leccion 19.

Reglas especiales para la importación y circulación del tabaco.

## Leccion 20.

Legislación vigente sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación.

## Leccion 21.

Organización de las Aduanas en Francia, Inglaterra y Alemania.

## Leccion 22.

Ley vigente de Aranceles.—Concesiones arancelarias hechas á otras naciones en virtud de los Tratados de Comercio vigentes.

## Leccion 23.

Disposiciones para la aplicación del Arancel.

## Leccion 24.

Clase primera del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los principales productos que comprenden las partidas de cada grupo.

## Leccion 25.

Clase segunda del Arancel. Grupos que la constituyen. Caracteres de los productos que comprenden las partidas de cada uno de ellos. Su reconocimiento, aforos y taras.

## Leccion 26.

Clase tercera del Arancel. Grupos en que se divide. Caracteres de los productos contenidos en los dos primeros grupos de dicha clase. Su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 27.

Clase tercera del Arancel. Partidas que comprenden los grupos 3.º y 4.º de dicha clase. Caracteres de los productos contenidos en ellos: su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 28.

Clase cuarta del Arancel. Grupos en que se divide. Partidas que comprende cada uno de ellos. Caracteres de los géneros contenidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 29.

Clase quinta del Arancel. Grupos

en que se divide. Partidas que comprende cada uno de dichos grupos. Caracteres de los artículos comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 30.

Clase sexta del Arancel.—Grupos que la misma contiene. Partidas de cada uno de ellos. Caracteres de los productos contenidos en cada partida: su reconocimiento y aforo.

## Leccion 31.

Clase 7.ª del Arancel.—Grupos que contiene.—Partidas de cada uno de ellos.—Caracteres de los géneros comprendidos en cada partida: su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 32.

Manera de aforar los tejidos de mezcla, según las diferentes materias de que se compongan.

## Leccion 33.

Clase 8.ª del Arancel.—Grupos que comprende.—Caracteres de los diferentes artículos que contiene cada una de las partidas de esta clase; reconocimiento y aforo.

## Leccion 34.

Clase 9.ª del Arancel.—Grupos que constituyen esta clase y caracteres de los artículos que comprende cada una de sus partidas.—Reconocimiento y aforo.

## Leccion 35.

Clase 10.ª del Arancel.—Grupos y partidas que la forman.—Reconocimiento, aforo y taras de los diferentes artículos que comprende esta clase.

## Leccion 36.

Clase 11.ª del Arancel.—Caracteres de los géneros comprendidos de cada partida de los distintos grupos de esta clase.—Reconocimiento y aforo.

## Leccion 37.

Clase 12.ª del Arancel.—Grupos que la misma comprende.—Partidas correspondientes á cada uno de ellos, y caracteres de los artículos á que la misma se refieren.—Su reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 38.

Clase 13.ª del Arancel.—Caracteres de los diferentes artículos comprendidos en ella.—Reconocimiento, aforo y taras.

## Leccion 39.

Arancel de exportación.—Tarifa especial para el adeudo del material de ferrocarriles.—Artículos sujetos al derecho transitorio.—Tarifa de los derechos de regalía que pagan los tabacos.

## Ejercicios prácticos. (1)

## PRIMER EJERCICIO

## PRIMERA PARTE

Redacción de una de las cuentas siguientes sacadas á la suerte.

(1) Los ejercicios prácticos de los actuales Jefes de Administración y de Negociado y Oficiales que se sometan á examen, se registrarán por este mismo programa.

## PRIMERA

De Tesorería.

## SEGUNDA

De Rentas públicas.

## TERCERA

De Gastos públicos.

## CUARTA

De Fabricación.

## QUINTA

De Administración.

## SEXTA

De Propiedades y especial de Pagos negociados al Banco Hipotecario.

## SEGUNDA PARTE

Examen de una cuenta que designará el Tribunal, rendida por un agente de la Administración. Nota de defectos que dicho examen ofrezca.

## TERCERA PARTE

Contestación á una de las notas de defectos puesta por otro opositor en la segunda parte de este ejercicio.

## CUARTA PARTE

Redacción de los mandamientos de pago y de ingreso que sean necesarios para efectuar las operaciones correspondientes á tres problemas que se determinarán por sorteo.

## SEGUNDO EJERCICIO

## PRIMERA PARTE

Apertura de los libros. Diario, Mayor y Auxiliares, incluso los de las cuentas personales. Varios asientos en los mismos y en los Registros.

Para este ejercicio se facilitarán al opositor las cuentas de una provincia en que consten los datos necesarios para la apertura de contabilidad en el Mayor.

## SEGUNDA PARTE

Práctica de tres operaciones de Teneduría, distintas de las de apertura de contabilidad, con arreglo á los enunciados que se facilitarán, mediante sorteo al opositor.

## TERCERA PARTE

Informe de un expediente de carácter fiscal y resolución de otro informado por un opositor.

Madrid, 6 de diciembre de 1894. —El Interventor general, Angel González de la Peña.—Aprobado por S. M.—SALVADOR.

(Se continuará.)

## Ministerio de la Guerra.

## REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos números 479 á 486, 388 á 490, 492 y 493 de la relación 3.ª adicional á la número 8 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 1.276 pesos 89 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 259'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.536'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 537 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de junio de 1890 y Real decreto de 30 de julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 537 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 17 de diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Señor.....

RELACIÓN QUE SE CITA

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.	Pesos.
Antonio Aymansi Saludes	60'13	

Antonio Villar Ledesma	10'19
Mariano Calvo García	4'42
Pedro Castro Carrillo	4'47
José Fernández Fuster	25'75
Serafín Fernández Vázquez	80'89
Antonio González Martínez	71'11
Carmelo Guardia Arnedo	59'38
Eleuterio Ibáñez Revuelta	40'40
Cleto Montero Mielgo	62'03
Julián Muñoz Pueyo	43'74
Adolfo Mendaro López	66'16
Nicolás Mustieles Pallas	58'67
Manuel Prieto Labrada	27'74
Pedro Tamayo Soto	21'69

TOTAL. . . . . 636'77

Madrid, 17 de diciembre de 1894.

—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

(Gaceta del día 22.)

## Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Cosmografía y Física del globo, dotada con 3.500 pesetas, que, según la ley de 9 de septiembre de 1857 y el art. 1.º del Real decreto de 23 de julio de 1894 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de dicho Real decreto, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de enero de 1895.==

El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas, de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Ampliación de la Física, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso de antigüedad, con arreglo á lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 23 de julio de 1894.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios y los Profesores supernumerarios de la misma Facultad y Sección, según determinan los artículos 5.º y 10 del citado Real decreto, siempre que unos y otros posean los títulos académicos y profesionales de sus respectivas clases.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de enero de 1895.==  
El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta del día 13.)

## Sección judicial.

Don Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido,

Por el presente cito, llamo y emplazo á un sujeto desconocido, de estatura regular, como de cuarenta y siete á cincuenta años, regularmente vestido, al uso de la clase trabajadora del campo, que usa una manta azul á cuadros, boina del mismo color y borceguies de color blanco, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de diez días á contar desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Tribunal á prestar declaración en la causa que sobre hurto de ropas y efectos con fractu-

ra de un baul de la propiedad de Mónica García, en el trayecto de la carretera al pueblo de Albelda el veintidós de diciembre último me hallo instruyendo, apercibido de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y dependientes de la policía que si dicho sujeto de las circunstancias expresadas fuese habido, lo conduzcan con las debidas seguridades ante este Tribunal.

Dado en Logroño á catorce de enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro A. Gago.—P. S. M., Pablo Apellániz.

## ANUNCIOS OFICIALES

En el alistamiento de mozos formado en esta ciudad para el reemplazo del corriente año, se ha comprendido en él á los sujetos siguientes:

1.º Pedro Francisco Sánchez Ubagó, nacido en esta ciudad en 29 de abril de 1876, hijo de Ricardo y Lorenza.

2.º Daniel Jiménez Conde, que nació en esta población el 21 de julio de 1876, hijo de Mauricio y Eugenia.

3.º Román Romero Simón, nacido en 9 de agosto de 1876, hijo de Manuel y Magdalena.

4.º Julián Sáenz Los Santos, que nació en esta ciudad en 17 de agosto de 1876, hijo de Leodegario y Francisca.

5.º Adolfo Diebra Pérez, hijo de Andrés y Petra, nacido en 19 de noviembre de 1876.

6.º Natalio Sanz Manzanares, hijo de Jaime y Petra, nacido en esta ciudad como los anteriores, en 1.º de diciembre de 1876.

Y teniendo en cuenta á que se ignora en absoluto el domicilio de los seis sujetos indicados, se les cita por medio del presente anuncio para ante esta Corporación municipal y en el día 27 de los corrientes y hora de las once de su mañana, comparezcan á exponer lo que creyeran conveniente en el acto de rectificación del alistamiento, bien personalmente bien por conducto de la autoridad gubernativa de su respectivo domicilio.

Al propio tiempo y por si el llamamiento anterior no diere los elementos necesarios para la exclusión del alistamiento de los seis sujetos antes mencionados, se les cita así bien, para que comparezcan al acto de clasificación y declaración de soldados que habrá de tener lugar el segundo domingo del mes próximo 10 de febrero; con prevención y apercibimiento que de no

hacerlo en dicho día ni en el mes siguiente al día referido, se instruirán los expedientes de prófugos con las resultancias anejas.

Calahorra, 14 de enero de 1895.—El Alcalde, Federico de Garrc.—Por su mandado, el Secretario, José Ruiz de Gordejuela.

Ignorándose el punto de residencia de los mozos José Felipe Hernández y Urdáñez, hijo de José y de Simona, Macario Ibarra Villar, hijo de Eleuterio y de Isabel, Francisco García y García de Durango, hijo de Bruno y de Vicenta, Antonio Izquierdo Palomar, hijo de Agustín y de María, Modesto Iñiguez Gil, hijo de Ramón y de Petra y Florentino Moreno Sáenz, hijo de Vicente y de Angela, naturales de esta villa y comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se les cita, llama y emplaza para que el día 27 del corriente mes y hora de las once de su mañana comparezcan al acto de la rectificación del referido alistamiento á exponer lo que á su derecho convenga, en la inteligencia de que de no hacerlo así les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Torrecilla de Cameros, 14 de enero de 1895.—El Alcalde, José Martínez de Pinillos.

Los propietarios que hayan sufrido alteración en sus riquezas, pueden presentar las relaciones de altas ó bajas correspondientes, debidamente reintegradas en la Secretaría de esta villa, por término de treinta días, para que surtan sus efectos en el repartimiento territorial de 1895-96; teniendo en cuenta que pasado el plazo fijado no serán admitidas.

Cenicero, á 10 de enero de 1895.—El Alcalde, Santiago Artacho.

Don Emeterio Quintanilla, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que á fin de poder formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la Contribución territorial en el próximo ejercicio de 1895-96, se hace preciso que los propietarios presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en el plazo de veinte días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues formado dicho plazo no se admitirá ninguna, así como tampoco se admitirán las que no vengán acompañadas de documentos legales.

Camprovín, 13 de enero de 1895.—Emeterio Quintanilla.

# TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENMAYOR

PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTIDO JUDICIAL DE LOGROÑO.

## Año económico de 1894 à 1895.

Consta de 2241 habitantes establecidos y le corresponde la 10.ª base de población.

MATRÍCULA que para el año económico citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

### MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLEY NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente. Pesetas.	Trimes-tralmente. Pesetas.
1	1.ª	5.ª	1	Herrando Fuentanilla, Mariano	Entreplazas, 7	Café en Sociedad	Canela, 1	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30		
2	"	"	"	Gonzalo Torrealba, Leandro	San Martín, 14	Id.	Mayor alta, 25	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30		
3	"	"	"	Ruiz Mendi, Pedro	Manjarrés, 5	Id.	Id., 7	46 50	7 44	53 94	3 24	57 18	14 30		
4	"	"	"	Enciso Martínez, José María	Fuente, 1	Tienda de tejidos	Fuente, 1	93	14 88	107 88	6 47	114 35	28 59		
5	"	8.ª	11	Grijalba Mendiguren, Pedro	Entreplazas, 10	Tienda comestibles	Entre plazas, 10	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45		
6	"	"	"	Montes Ulecia, Benito	Fuente, 4	Id.	Fuente, 4	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45		
7	"	"	"	Anguano Garrido, Jenaro	Cementerio, 6	Id.	Cementerio, 6	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45		
8	"	"	"	Anguano Garrido, Sotero	Mayor alta, 6	Id.	Mayor alta, 6	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 45		
9	"	"	"	Valgañón Hernáiz, Anselmo	Entreplazas, 1	Id.	Entre plazas, 1	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44		
10	"	"	"	Garrido Grijalba, Pedro	San Martín, 13	Id.	San Martín, 13	60	9 60	69 60	4 18	73 78	18 44		
11	"	9.ª	9	Sáenz de Cabezón, Víctor	Entreplazas, 2	Idem de vino y aguar-diente	Entre plazas, 2	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
12	"	"	"	Hernáiz Alvarez, Juan	Id., 5	Id.	Id., 5	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
13	"	"	"	Torrealba, Félix	Mayor baja, 13	Id.	Mayor baja, 13	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
14	"	"	"	Jiménez, Nicasio	Cementerio, 4	Id.	Cementerio, 20	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
15	"	"	"	Galarreta Hernáiz, Francisco	Herrerías, 1	Id.	Mayor alta, 16	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
16	"	"	"	Anguano Grijalba, Ignacio	Mayor alta, 4	Id.	Entre plazas, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
17	"	"	"	Gracia Pradas, Isidoro	San Martín, 11	Id.	San Martín, 10	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
18	"	"	"	Castillo Lisarri, Balbino	Mayor alta, 7	Id.	Mayor alta, 7	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
19	"	"	"	Anguano Garrido, Jenaro	Cementerio, 6	Id.	Cementerio, 6	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 84		
20	"	"	"	Aguado Rubio, Paulino	Mayor baja, 13	Id.	Mayor baja, 13	32	5 12	37 12	2 22	39 34	9 83		
21	"	11	5	Pradas García, Apolinar	Cementerio, 1	Mesonero	Cementerio, 1	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
22	"	"	"	Oteiza Aguirrebeña, Agustín	Mayor alta, 25	Id.	Mayor alta, 25	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
23	"	"	"	Hernáiz Alvarez, Juan	Entreplazas, 5	Tienda de Abacería	Entreplazas, 5	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
24	"	"	"	Rubio de Marcos, Nemesio	Horno, 1	Id.	Horno, 1	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
25	"	"	"	Barrios Entrena, Felipe	San Martín, 23	Id.	San Martín, 23	20	3 20	23 20	1 39	24 59	6 15		
26	"	12	30	Rubio Aguado, Mateo	Entre costanillas, 4	Id. de pescados frescos	Id., 4	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92		
27	"	"	"	Grijalba Mendiguren, Pedro	Entre plazas, 10	Id.	Entreplazas, 10	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92		
28	"	"	"	Díez Jiménez, Leoncio	Mayor baja, 16	Id.	Mayor baja, 16	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92		
29	"	"	"	Torrealba Hernáiz, Julián	San Martín, 1	Id.	San Martín, 1	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92		
30	"	"	"	Zaldívar Ruiz, Clemente	Mayor alta, 32	Id.	Mayor alta, 20	16	2 56	18 56	1 12	19 68	4 92		
								1092 50	174 80	1267 30	76 02	1343 32	335 86		
31	2.ª	"	62	Azplicueta Nartnez, Félix	Estación	Especuladore en vinos	Estación	450	72	522	31 32	553 32	188 33		
32	"	"	120	Murillo Asensio, Simeón	Entre plazas, 4	Carro transporte con dos caballerías	Entreplazas, 4	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 53		
33	"	"	"	Murillo Asensio, Cruz	San Martín, 5	Id.	San Martín, 5	44	7 04	51 04	3 06	54 10	13 53		
34	"	"	"	Rubio Aguado, Agustín	Fuente, 12	Carro Amillarado	Fuente, 12	8	1 28	9 28	" 56	9 84	2 46		

(Se continuará)